Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CCTO13BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

REF: PROCESO: 110013103013-**2023-00503**-00.

En atención a que no se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 13 de diciembre de 2023, mismo que inadmitió la demanda, se RECHAZA DE PLANO, con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Lo anterior por cuanto no se dio cumplimiento al numeral primero de la mencionada providencia, nótese que no se aportó dictamen pericial con los requerimientos de que trata el artículo 406 del CGP. Los adosados al plenario tan solo tienen las especificaciones y demás requisitos de que trata el artículo 226 del CGP, pero ninguna de las experticias contiene el tipo de división que es procedente para cada inmueble y que exige la norma que regula este proceso (artículo 406 del CGP).

Por secretaría y de ser necesario devuélvanse los archivos que fueron aportados de manera digital, dejando las constancias pertinentes y sin necesidad de desglose, esto si es necesario.

En firme esta providencia archívese.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
Juez
(2023-503 -1 folio-)

ypg